

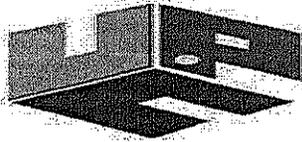
**UNIVERSIDAD**  
Popular del Cesar

A continuación, la Universidad Popular del Cesar, procede a dar respuesta motivada a las observaciones presentadas en oportunidad, al pliego de condiciones de la Convocatoria Pública No. 028- 2022, La UNIVERSIDAD únicamente se obliga a responder a partir de la fecha de publicación del proyecto del pliego de condiciones y antes del cierre de la convocatoria, las observaciones y solicitudes de aclaraciones que reúnan todos los siguiente requisitos: a) identificación de la convocatoria a la que se refiere; b) indicar el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que las envía, y su dirección física o de correo electrónico; y c) haber sido recibida por la UNIVERSIDAD en la dirección física o de correo electrónico y dentro del plazo horario para la radicación de observaciones y solicitudes de aclaraciones, de conformidad con lo establecido en el cronograma del proceso.

Visto lo anterior la Entidad procederá a publicar las razones por las cuales se acogen o rechazan las observaciones planteadas, en la página web de la Institución, [www.unicesar.edu.co](http://www.unicesar.edu.co) en el link de contratación, y en el SECOP.

**ADQUIRIR UNA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, PARA TODOS LOS ESTUDIANTES Y DOCENTES EN LAS PRÁCTICAS FORMATIVAS EN LAS INSTITUCIONES DE SALUD CON LAS CUALES LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR TIENE CONVENIOS, DANDO ASÍ CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO 2376 DE 2010, PARA UN NÚMERO APROXIMADO DE MIL DOCIENTAS (1200) PERSONAS, SEGÚN LOS LISTADOS APORTADOS POR LAS JEFATURAS DE DEPARTAMENTO.**

**VALLEDUPAR – CESAR**



**UNIVERSIDAD**  
Popular del Cesar

**ERNESTO JOSÉ PUENTE GONZALEZ-RUBIO**  
**GERENTE**  
**AGENCIA PROMOTORA EVOLUCIONAR SEGUROS LTDA.**  
**APODERADA GENERAL DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**  
**NIT.860.002.400-2**

**OBSERVACIONES COMERCIALES:**

**1. OBJETO PAGINA 3**

**ADQUIRIR UNA PÓLIZA ESTUDIANTIL O DE ACCIDENTES PERSONALES PARA UN NÚMERO APROXIMADO DE DIECIOCHO MIL (18.000) ESTUDIANTES QUE SE MATRICULEN EN EL PRIMER PERIODO ACADÉMICO DE LA ACTUAL VIGENCIA, CONFORME A LAS LISTAS SUMINISTRADAS POR EL CENTRO DE ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO**

**2. ASPECTOS GENERALES DE LA INVITACIÓN A COTIZAR**

**OBJETO: ADQUIRIR UNA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, PARA TODOS LOS ESTUDIANTES Y DOCENTES EN LAS PRÁCTICAS FORMATIVAS EN LAS INSTITUCIONES DE SALUD CON LAS CUALES LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR TIENE CONVENIOS, DANDO ASÍ CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO 2376 DE 2010, PARA UN NÚMERO APROXIMADO DE MIL DOCIENTAS (1200) PERSONAS, SEGÚN LOS LISTADOS APORTADOS POR LAS JEFATURAS DE DEPARTAMENTO.**

Se solicita respetuosamente a la entidad aclara el objeto de la presente convocatoria, toda vez que difiere en el ramo a contratar y la cantidad establecidas en el presente objeto contra lo publicado en la caratula de la presente convocatoria.

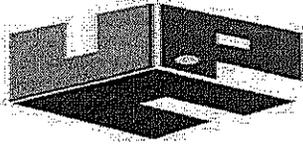
**RESPUESTA:** en objeto de la convocatoria corresponde al de **ADQUIRIR UNA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, PARA TODOS LOS ESTUDIANTES Y DOCENTES EN LAS PRÁCTICAS FORMATIVAS EN LAS INSTITUCIONES DE SALUD CON LAS CUALES LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR TIENE CONVENIOS, DANDO ASÍ CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO 2376 DE 2010, PARA UN NÚMERO APROXIMADO DE MIL DOCIENTAS (1200) PERSONAS, SEGÚN LOS LISTADOS APORTADOS POR LAS JEFATURAS DE DEPARTAMENTO.**

En atención a su observación se ajustará en la minuta contractual que se produzca una vez se adjudique el contrato a quien corresponda

**2. NUMERAL 2.9 SUSCRIPCION DE LA ORDEN CONTRACTUAL Y CONSTITUCION DE LA GARANTIA UNICA. PAGINA 5 Y 6**

Solicitamos respetuosamente la eliminación de todo lo referente a la obligación de suscripción de la garantía única de cumplimiento, debido a que en el Art 7 de la ley 1150 de 2.007 se observa como el legislador quiso delegar de manera general en el Ejecutivo la reglamentación del tema de las garantías, facultándolo para determinar vía Decreto los mecanismos de cobertura del riesgo, las condiciones generales que deben ser incluidas en las pólizas de los contratos Estatales, los criterios que se emplearán para la exigencia de las garantías cuando a ello hubiere lugar, las clases y niveles de amparo de los riesgos de los contratos y los casos en que por las características y complejidad del contrato a celebrar, puedan ser divididas las mencionadas garantías.

Igualmente y a renglón seguido, de manera especial en el mismo artículo 7 de la ley 1150 de 2.007, el legislador tipificó expresamente y como regla de excepción la no obligatoriedad de las garantías en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro, y finalmente consagró la discrecionalidad para exigir las o no en aquellos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía de la respectiva entidad así como en los demás contratos distintos a los enunciados que señale el reglamento.



Una sana interpretación de este artículo conduce a pensar que la excepción general está clara en cuanto excluye de la exigencia de garantías a los Empréstitos, Interadministrativos y Seguros, y la discrecionalidad se otorga exclusiva y específicamente para los contratos de Mínima Cuantía cuya naturaleza del objeto contractual y forma de pago lo ameriten, así como para aquellos contratos que exceptúe el reglamento, distintos a los expresamente tipificados ya como excepción en el mencionado artículo 7 de la ley 1150 de 2.007.

Y es que resulta sana la interpretación antepuesta, al analizar la propia redacción del inciso 5 del art. 7 de la ley 1150 en cuanto al repetir las excepciones que traía la ley 80 adiciona aquellas con los demás contratos que señale el reglamento, amén de con los contratos de mínima cuantía, estableciendo la propia ley para este último caso, (el caso de los contratos de mínima cuantía) la discrecionalidad para exigir o no las garantías.

No otra podría ser la interpretación, pues resulta apenas lógico pensar que el espíritu del legislador en este inciso fue precisamente excepcionar de garantías contratos en que por su naturaleza o características no resultan pertinentes. Sea este el caso de los contratos de Empréstito donde resulta absurdo que se le exijan garantías de cumplimiento a quien va a prestar el dinero; o de los contratos o convenios interadministrativos donde contrata la administración con ella misma; o de los contratos de seguros donde se le pretenda exigir a quien garantiza una indemnización por la ocurrencia del riesgo que se ampara, que garantice la indemnización que garantiza; situaciones todas que rayan con lo absurdo.

Por las anteriores razones consideramos pues que, el único caso donde resulta discrecional para la administración exigir o no garantías, además de los casos en que la ley o el reglamento expresamente consagre la excepción, es en el caso de contratación de mínima cuantía, (excluyéndose el Seguro de mínima cuantía) tal como se ha explicado y se consagra en el inciso 5 del artículo 7 de la ley 1150 de 2.007.

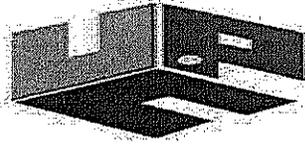
**RESPUESTA:** el NUMERAL 2.9 es claro en una **NOTA**, que establece que, de acuerdo a la naturaleza y el objeto del contrato a celebrar, las garantías no serán obligatorias, de conformidad con lo estipulado en el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 del 2007.

### **3. NUMERAL 3 CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON EL SGSS Y PARAFISCLES PAGINA 10 Y 11**

Solicitamos respetuosamente a la Entidad se sirva excluir el requisito de "Se Encuentra Al Día En El Pago o A Paz y Salvo" de la certificación que acredita el cumplimiento en el pago de las obligaciones de seguridad social y parafiscales, lo anterior dada que dichas cotizaciones se materializan mes vencido, así pues si la fecha de cierre es en el mes de mayo es imposible certificar estar al día en el pago o a paz y salvo, la lógica del sistema es que a mayo se acrediten los aportes de abril, lo anterior en desarrollo del artículo 20 de la Ley 100 de 1993, el artículo 16 del Decreto 1295 de 1994, y por último, el artículo 147 del Decreto 1298 de 1994, que establecen el pago de las cotizaciones para los sistemas Generales de Pensiones, Salud y Riesgos Profesionales, éstos deberán efectuarlos los empleadores, en el mes siguiente de aquel que es objeto de las cotizaciones.

Concluyendo así nuestra petición de cambiar el requisito de "Se Encuentra Al Día En El Pago o A Paz y Salvo" por la de "Cumplimiento en el pago" según el artículo 50 de la ley 789 de 2002. y permitir a los posibles oferentes acreditar con FORMATO LIBRE y FOTOCOPIA SIMPLE ésta certificación.

Por otra parte, solicitamos respetuosamente la eliminación de la exigencia de aportar las planillas y comprobantes de pago de los aportes a seguridad social y parafiscales, toda vez que de acuerdo con lo indicado en la Ley 789 de 2002 artículo 50 se establece que para personas jurídicas bastará con la presentación de una certificación suscrita por el revisor fiscal (en caso que tenga la obligación legal de tenerlo) o por su representante legal (si no tiene obligación de tener revisor fiscal).



**RESPUESTA:** la invitación es claro en el numeral 3. Documentos de carácter jurídico el cual manifiesta: Las personas jurídicas deberán acreditar el cumplimiento de dicho requisito en relación con todos sus empleados, y lo harán mediante constancia expedida por el Revisor Fiscal, cuando exista para la sociedad, la obligación de contar con él, de acuerdo con lo requerido por la Ley o por el representante legal de la sociedad.

Para el caso de del revisor fiscal, **éste deberá anexar** la correspondiente **certificación de la Junta Central de Contadores, acompañada de la copia de su tarjeta profesional y documento de identidad.**

Asimismo, y en caso de haber suscrito un acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, el revisor fiscal, o en su defecto el representante legal manifestará en la certificación que existe acuerdo de pago y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo.

Para las propuestas presentadas por consorcios, uniones temporales u otras formas asociativas, cada uno de sus integrantes debe aportar la respectiva certificación.

Si la oferta es presentada por persona natural, ésta deberá acreditar el cumplimiento de las mencionadas leyes, anexando copia de los respectivos soportes de pago de las cotizaciones del último mes por concepto de aportes a los planes a los planes obligatorios de salud y pensión.

El pago que se exigirá será el correspondiente al mes de abril del 2022.

#### **4. MINUTA DE CONTRATO**

Teniendo en cuenta que el Modelo de la Minuta del Contrato hace parte integral del presente proceso, y esta no se adjuntó en la etapa de pliego definitivo, agotando así la posibilidad de observarla, Solicitamos amablemente a la entidad que la minuta que llegare a presentarse al momento de la suscripción del presente contrato se realice de común acuerdo entre las partes.

**RESPUESTA:** la universidad una vez adjudicado el contrato socializa con la empresa ganadora, la minuta contractual establecida como obligatoria para el desarrollo del contrato.

#### **OBSERVACIONES ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA:**

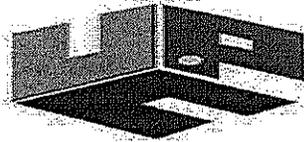
##### **OBSERVACIÓN No. 5 :**

Numeral 3 Preparación y Presentación de las propuestas. Aclarar la entrega de las ofertas es mediante correo electrónico, por ende, es importante que la entidad modifique la forma de presentación, ya que indica que la propuesta se debe presentar en sobres separados, cuanto la entrega es virtual, además, solicitan original y copia y luego en el numeral 2.6. Indican que la oferta va en un solo PDF.

##### **RESPUESTA A LA OBSERVACION:**

Con relación a su observación arriba reseñada, le aclaramos que la entrega puede ser de forma virtual mediante correo electrónico o en físico tal como se indica en la invitación.

9



**OBSERVACIÓN No. 6:**

Sobre lo anterior, de un solo Pdf es necesario que la entidad indique la cantidad de Megas que recibe por correo, ya que, de superar esta cantidad la oferta se tendría que enviar en dos correos aparte y, por ende, en dos archivos o hasta mas según la capacidad de recibo de los correos de la Entidad.

**RESPUESTA.** Al respecto de su observación arriba señalada, le aclaramos que se puede enviar en dos archivos de forma Organizada.

**OBSERVACIÓN No. 7:**

Numeral 4.2. Verificación Capacidad Técnica y Económica. 2. Presentación de la propuesta. Teniendo en cuenta que el Decreto 2555 de 2010 en su artículo 2.36.2.2.3. establece que las Entidades financieras en sus procesos de licitación pública para garantizar la igualdad de acceso establece que las aseguradoras para participar deban tener una calificación de fortaleza financiera igual o superior a "A" otorgada por una calificadora de riesgo vigilada por la Superintendencia Financiera Colombia.

Por lo anterior, en vista que la Universidad Popular del Cesar no es una Entidad financiera, agradecemos a la Entidad eliminar dicha exigencia de Calificación de Fortaleza Financiera AA, o en su defecto, ceñirse a lo establecido en el citado decreto en el párrafo anterior, es decir, exigir calificación igual o superior a A.

**RESPUESTA:** su observación no será ACOGIDA.

**OBSERAVCION No. 8 ASPECTOS GENERALES DE LA INVITACION A COTIZAR**

Solicitamos se sirvan indicar con exactitud el número de alumnos objetos de cobertura, lo anterior dado que el cobro de la prima es la relación a dicho indicador, y el objeto data de un aproximado.

**RESPUESTA:** El número de alumnos es de 1200 según lo solicitado en la invitación.

**OBSERVACION No. 8** Agradecemos remitir el pliego la invitación en PDF editable o en Word.

**RESPUESTA:** NO SE ACOGE a su observación.

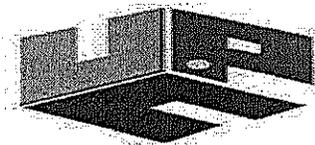
**OBSERVACION No. 9** Agradecemos a la Entidad aclarar la no exigencia de seriedad de oferta.

**RESPUESTA:** la exigencia de la garantía de seriedad de la oferta se exige de acuerdo a las cuantías establecidas por la universidad, en atención a lo establecido en el Acuerdo No. 006 del 23 de febrero de 1993, por medio del cual se adoptó el Régimen Contractual de la Universidad Popular del Cesar, para el caso en procura no resulta necesario la exigencia de la misma

**OBSERVACION No. 10** Solicitamos suministrar la siniestralidad de los últimos tres años o indicar si existen eventos que puedan afectar la misma.

**RESPUESTA:** con el propósito de darle tramite a su solicitud, requerimos al área correspondiente la información sobre el número real de la siniestralidad presentada en los últimos tres años, información que será enviada al correo electrónico establecido por ustedes.

9



**UNIVERSIDAD**  
Popular del Cesar

**OBSERVACION No. 11** Solicitamos indicar a partir de qué fecha sería el inicio de vigencia

**RESPUESTA:** en atención a su solicitud le manifestamos que en el cronograma establecido en la convocatoria se estableció el día:

CELEBRACION DE LA ORDEN CONTRACTUAL	02 de junio de 2022	En la página web de la Universidad Popular del Cesar: <a href="http://www.unicesar.edu.co">www.unicesar.edu.co</a> en el link de contratación
-------------------------------------	---------------------	---

**OBSERVACION No. 12** Solicitamos se sirvan confirmar en caso de adjudicación será suministrado el listado de estudiantes objetos de cobertura, de ser así el mismo debería aportar por lo menos, nombre completo, número de identificación y programa académico al que pertenece.

**RESPUESTA.** Su observación es acogida y una vez adjudicado el contrato se suministrará a la empresa beneficiaria del mismo, el listado correspondiente y los programas a que pertenecen

**OBSERVACION No. 13** Sugerimos se elimine como factor de evaluación el ítem OTRAS COBERTURAS; lo anterior dado que la suma asegurada y objeto de cobertura se encuentran reguladas por lo indicado en el decreto 2376 de 2010.

**RESPUESTA:** su observación no es ACOGIDA

  
**MARTHA CECILIA PRETELT**  
Jefe oficina Jurídica

Proyectó: L-A-L-V

  
**ORLANDO SEOANES LERMA**  
Vicerrector Administrativo